

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE JULIO DE 2003

Nº 24,839

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 20

(De 2 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/FG-8276-PN, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), A FIN DE APOYAR A LA REPUBLICA DE PANAMA EN LA PREPARACION DE UN PLAN DE ACCION PARA LA MODERNIZACION Y REFORMA DEL SECTOR PUBLICO CENTRAL, POR UN MONTO DE HASTA CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (€139,215).”

..... PAG. 5

DECRETO DE GABINETE Nº 21

(De 2 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/FG-8276-PN, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, A FIN DE APOYAR A LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL DISEÑO DE UN PROGRAMA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA Y EN PARTICULAR, LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS PARA COORDINAR EL PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO COSTERO INTEGRAL, HASTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO CUARENTA Y UN MIL EUROS (€141,000).”

PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE Nº 69

(De 2 de julio de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (ACTO PUBLICO) Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO, REPRESENTADO POR LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA, LA COMPRAVENTA DE UN AREA DE TERRENO DE 17 HECTAREAS + 6,394.93 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR REFRENDADO DE CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO BALBOAS (B/.5,655,608.00), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CLAYTON/CARDENAS, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SU SEDE DIPLOMATICA.”

PAG. 9

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION DE GABINETE Nº 70

(De 2 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº DALC-005-2003, A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA PTY INVESTMENT CORP., PARA EL ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO Nº 520, ANTIGUO HOSPITAL DE CLAYTON, CONSTRUIDO EN LA FINCA Nº 206808, INSCRITA AL TOMO 1, DOCUMENTO 269966 DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA ARI, PROVINCIA DE PANAMA DEL REGISTRO PUBLICO, UBICADA EN CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCON.” PAG. 12

RESOLUCION DE GABINETE Nº 71

(De 2 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE UNA RED PARA LA TRANSMISION NACIONAL INTEGRADA DE VOZ, DATOS Y VIDEOS PARA USO DE LA POLICIA NACIONAL, POR UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,240,000.00).” ... PAG. 14

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 46-A

(De 19 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS.” PAG. 16

DECRETO Nº 55-B

(De 3 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS.” PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DECRETO Nº 56-B

(De 6 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS." PAG. 18

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**VICEMINISTERIO DE FINANZAS****DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES****CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION Nº 231**

(De 26 de junio de 2003)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO." PAG. 18

RESOLUCION Nº 101

(De 3 de julio de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 28

RESOLUCION Nº 102

(De 3 de julio de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 29

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO Nº 23**

(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LOS ANEXOS II Y III QUE SON PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 9 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1993." PAG. 31

MINISTERIO DE EDUCACION**DECRETO EJECUTIVO Nº 346**

(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SELECCION DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ESCOLAR, EL PERFIL Y EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS INTEGRANTES." PAG. 40

DECRETO EJECUTIVO Nº 347

(De 3 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BACHILLERATO EN CIENCIAS, CON ENFASIS EN SANEAMIENTO Y SALUD AMBIENTAL, EN EL CENTRO EDUCATIVO DE KUSAPIN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE KUSAPIN, DISTRITO DE KUSAPIN, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO." PAG. 43

CONTINUA EN LA PAGINA 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 348

(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SELECCION DE LOS REPRESENTANTES, DE LOS EDUCADORES Y DE LAS EDUCADORAS Y DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA ANTE LAS COMUNIDADES REGIONALES DE SELECCION DE PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION."

..... PAG. 45

DECRETO EJECUTIVO Nº 349

(De 3 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (P.S.N.N.)." PAG. 49

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**DECRETO EJECUTIVO Nº 228**

(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE NOMBRA LA COMISION TECNICA DE BARBERIA Y COSMETOLOGIA, COMO LO ESTABLECE LA LEY Nº 4 DE 23 DE ENERO DE 1956, MODIFICADA POR LA LEY Nº 51 DE 31 DE ENERO DE 1963." PAG. 51

RESOLUCION Nº 4

(De 3 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA "UNION DE TRABAJADORES DE PANAMA AIR CARGO TERMINAL (UTRAPACT)"." PAG. 53

RESOLUCION Nº 5

(De 3 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA "UNION DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE AGUA FRIA, PAGUA Y LLANO GRANDE"." PAG. 54

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**RESOLUCION Nº 253**

(De 3 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR RYAN STEVEN MARAVILLA MOLINA, CON CEDULA Nº PE-9-811."

..... PAG. 55

RESOLUCION Nº 254

(De 3 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA MARGARITA JUDITH MORRIS SOTO." PAG. 57

RESOLUCION Nº 255

(De 3 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MARIA ALEJANDRA EISENMANN AGUILERA, CON CEDULA Nº 8-340-410." PAG. 58

AVISOS Y EDICTOS PAG. 60

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 20
(De 2 de julio de 2003)**

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/FG-8276-PN, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a fin de apoyar a la República de Panamá en la preparación de un Plan de Acción para la Modernización y Reforma del Sector Público Central, por un monto de hasta Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Quince Euros (€ 139,215)".

EL CONSEJO DE GABINETE
uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá tiene como objetivo la preparación de un Plan de Acción para la Modernización y Reforma del Sector Público Central, con el desarrollo a largo plazo del Gobierno Digital.

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha acordado otorgar una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del Programa de Cooperación Técnica del Fondo General de Cooperación de España, por un monto de hasta Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Quince Euros (€ 139,215) y la República de Panamá se compromete a brindar un aporte local de hasta Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$30,000.00), equivalente en especie.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 10 de junio de 2003, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, hasta por el monto de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Quince Euros (€ 139,215) y al aporte local en especie de hasta Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$30,000.00).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por el monto de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Quince Euros (€ 139,215), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: □ 139,215

Aporte local: \$30,000.00 en especie.

Objeto: Apoyar al Gobierno Panameño en la preparación de un Plan de Acción para la Modernización y reforma del Sector Público Central, con el desarrollo a largo plazo del Gobierno Digital.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio.

Plazo para último desembolso: Dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su defecto al Viceministro de Economía o en su defecto al Viceministro de Finanzas, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

Artículo 3: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 4 Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 21
(De 2 de julio de 2003)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/FG-8276-PN, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, a fin de apoyar a la República de Panamá en el diseño de un programa para fortalecer la capacidad institucional de la Autoridad Marítima de Panamá y en particular, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros para coordinar el Programa Nacional de Manejo Costero Integral, hasta por el equivalente de Ciento Cuarenta y Un Mil Euros (€ 141,000)".

EL CONSEJO DE GABINETE
uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la presente cooperación técnica, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) tiene como objetivo el diseño de un programa para fortalecer la capacidad institucional de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y en particular de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, para coordinar el Programa Nacional de Manejo Costero Integral (PMCI).

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha acordado otorgar una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del Fondo General de Cooperación Técnica de España, Programa de Cooperación Técnica (PCT), hasta por el equivalente de Ciento Cuarenta y Un Mil Euros (€ 141,000).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 10 de junio de 2003, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, hasta por el equivalente de Ciento Cuarenta y Un Mil Euros (€ 141,000).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por el equivalente de Ciento Cuarenta y Un Mil Euros (€ 141,000), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: € 141,000

Objeto: Diseñar un programa para fortalecer la capacidad institucional de la Autoridad Marítima de Panamá y en particular de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros para coordinar el Programa Nacional de Manejo Costero Integral (PMCI).

Plazo de ejecución: Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio.

Plazo para último desembolso: Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio.

Organismo Ejecutor: Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su defecto al Viceministro de Economía o en su defecto al Viceministro de Finanzas, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza,

conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

Artículo 3: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 4: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 69
(De 2 de julio de 2003)

"Por medio de la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratistas (acto público) y se le autoriza a contratar directamente con los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Estado, representando por la Embajada de los Estados Unidos en la República de Panamá, la compraventa de un área de terreno de 17 hectáreas + 6,394.93 metros cuadrados, con un valor refrendado de Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Ocho Balboas (B/5,655,608.00), ubicada en la comunidad de Clayton/Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el establecimiento de su sede diplomática".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº 21 de 2 de julio de 1997, Ley Nº 22 de 30 de junio de 1999, la Ley Nº 62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley Nº 20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que mediante Resolución de Junta Directiva Nº199-98 de 29 de septiembre de 1998, se autorizó a la Administración General para que negociara los términos y condiciones para la asignación, a la Embajada de los Estados Unidos, a partir de su reversión a la República de Panamá en 1999, de un globo de terreno de aproximadamente 27 hectáreas ubicado en la vía Curundu - Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que por medio de nota S/N de 8 de mayo de 2002 de la Embajada de los Estados Unidos de América, solicita a la Autoridad de la Región Interoceánica se les conceda un plazo hasta el 31 de diciembre de 2002, para la adquisición de una parcela de aproximadamente 27 hectáreas en el sector de Clayton.

Que a través de la nota ARI/AG/DBR/daa-1634-2002 DE 17 de mayo de 2002, la Autoridad de la Región Interoceánica le comunica a la Embajada de los Estados Unidos de América, no tener inconveniente en acceder a lo solicitado por lo que se mantendrá en reserva el área de terreno de aproximadamente 27 hectáreas, ubicadas en el sector de Clayton, hasta el 31 de diciembre de 2002, para la Embajada de los Estados Unidos de América.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución Nº105-02 de 12 de septiembre de 2002, autorizó al Administrador General, a solicitar ante las autoridades competentes, la excepción del procedimiento de selección de contratistas (acto público) y la autorización para otorgar en venta, al valor refrendado, a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, un área de terreno de hasta treinta (30) hectáreas ubicadas en la comunidad de Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para establecer la sede de su misión diplomática en la República de Panamá.

Que producto de esta autorización, que contenía los términos mínimos para la suscripción de un Contrato de Promesa de Compraventa entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Embajada de los Estados Unidos, debidamente autorizada, se firmó el Contrato de Promesa de Compraventa Nº01-02 de 19 de septiembre de 2002, a través del cual, previo consentimiento de ambas partes, se establecieron las condiciones mínimas que debían cumplirse previo a la firma del Contrato de Compraventa.

Que mediante Resolución de Junta Directiva Nº004-03 de 24 de enero de 2003, se modificó la Resolución de Junta Directiva Nº105-02 de 12 de septiembre de 2002, a objeto de autorizar la Addenda Nº1 al Contrato de Promesa de Compraventa Nº01-02, prorrogando el plazo para el cumplimiento de las condiciones para la firma del Contrato de Compraventa de 180 días a 270 días.

Que teniendo como base la Ley Nº15 de 5 abril de 1989, por la cual se reglamenta el artículo 285 de la Constitución Nacional, sobre adquisición de bienes inmuebles para sede de embajadas, a través de Canje de Notas de 27 de febrero de 2003, contenido en la Nota Nº397 de 27 d febrero de 2003, celebrado entre el Gobierno de Estados Unidos de América, representado por su Embajada, y el Gobierno de Panamá, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ambos aceptan las condiciones de la contratación para la adquisición del terreno para la nueva sede diplomática de la Embajada de los Estados de América en la República de Panamá.

Que por medio de la Resolución Nº048-03 de 22 de mayo de 2003, se autoriza la Addenda Nº2 al Contrato de Promesa de Compraventa Nº01-02, con la finalidad de prorrogar nuevamente el plazo de cumplimiento de las condiciones para la firma del Contrato de Compraventa, por 100 días adicionales, de 270 días a 370 días.

Que de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, el área donde se encuentra ubicado el lote de terreno objeto de la presente solicitud, está definida como Servicio Urbano Institucional (SI 1), el cual permite el desarrollo de una sede diplomática.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 99, de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002 y la Ley 15 de 5 de abril de 1989.

RESUELVE:

Artículo 1: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratistas (acto público) y autorizarla a contratar directamente con los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Estado, representando por la Embajada de los Estados Unidos en la República de Panamá, la compraventa de un área de terreno de 17 hectáreas + 6,394.93 metros cuadrados, con un valor refrendado de Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Ocho Balboas (B/.5,655,608.00), ubicada en la comunidad de Clayton/Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el establecimiento de su sede diplomática

Artículo 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba sobre la base de lo establecido en el artículo 99, de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, y la Ley 15 de 5 de abril de 1989.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 70
(De 2 de julio de 2003)

“Por la cual se emite concepto favorable al Contrato No. DALC-005-2003, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa PTY INVESTMENT CORP., para el arrendamiento del Edificio No.520, Antiguo Hospital de Clayton, construido en la Finca No.206808, inscrita al Tomo 1, documento 269966 de la Sección de Propiedad de la ARI, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón”

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 33,609-2003-J.D. de 22 de abril de 2003, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

"Autorizar a la Dirección General, la suscripción del contrato de arrendamiento del Edificio 520, Antiguo Hospital de Clayton, con la empresa Sociedad PTY Investment Corp., conforme a los términos del mismo, aprobados por la Junta Directiva, el día 22 de abril de 2003."

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 51 de 28 de mayo de 2003, resolvió exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y la autoriza a contratar directamente con la empresa PTY INVESTMENT CORP., el arrendamiento del Edificio No.520, Antiguo Hospital de Clayton, construido en la Finca No.206808, inscrita al Tomo 1, documento 269966 de la Sección de Propiedad de la ARI, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, por el periodo de doce (12) años y seis (6) meses, con un canon de arrendamiento de QUINCE MIL DOLARES (US \$15,000.00) mensuales.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 17 de junio de 2003, emitió opinión favorable al Contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa PTY INVESTMENT CORP.

Que conforme al Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 1997, aquellos contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.DALC-005-2003, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa PTY INVESTMENT CORP., para el arrendamiento del Edificio No.520, Antiguo Hospital de Clayton, construido en la Finca No.206808, inscrita al Tomo 1, documento 269966 de la Sección de Propiedad de la ARI, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, por el periodo de doce (12) años y seis (6) meses, con un canon de arrendamiento de QUINCE MIL DOLARES (US \$15,000.00) mensuales, lo que totalizan DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES CON 00/100 (US \$2,250,000.00).

ARTICULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 71
(De 2 de julio de 2003)

“Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para los servicios de suministro, instalación y mantenimiento de una red para la transmisión nacional integrada de voz, datos y videos para uso de la Policía Nacional, por un monto total del contrato de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,240,000.00)”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional de las autoridades proteger la vida, honra y bienes de los habitantes y transeúntes de la República de Panamá.

Que el servicio telefónico que la Policía Nacional mantiene en la actualidad, no permite la aplicación de controles en el uso del recurso telefónico, y

además no reúne las características técnicas necesarias para soportar un incremento de equipos que cumplan con una configuración, diseño y topología necesarios para mejorar el servicio policivo.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.27 de 9 de abril de 2003, exceptuó al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratista y lo autorizó a contratar directamente con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., los servicios de suministro, instalación y mantenimiento de una red para la transmisión nacional integrada de voz, datos y videos por un monto total de hasta TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 71/100 (B/.13,575,971.71).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 24 de junio de 2003, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para los servicios de suministro, instalación y mantenimiento de una red para la transmisión nacional integrada de voz, datos y videos por un monto total del contrato de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,240,000.00), para uso de la Policía Nacional.

Que conforme al artículo 68, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12, del Decreto Ley No.7 de 1997, aquellos contratos cuya cuantía exceda de DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para los servicios de suministro, instalación y mantenimiento de una red para la transmisión nacional integrada de voz, datos y videos por un monto total del contrato de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,240,000.00), para uso de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12, del Decreto Ley No.7 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 46-A
(De 19 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a **ALEJANDRO PEREZ**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 22 al 27 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de **ARNULFO ESCALONA AVILA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ILKA V. DE BARES, actual Directora Nacional de Migración y Naturalización, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 55-B
(De 3 de junio de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 8 al 11 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo. quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a RUBEN CANDANEDO, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 56-B
(De 6 de junio de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a MERCEDES DE LOURDES VILLALAZ, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 6 al 12 de junio del 2003 inclusive, por ausencia de ROSABEL VERGARA BATISTA, titular del cargo, quien viajara en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a RAMON CUERVO, actual Secretario General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION Nº 231
(De 26 de junio de 2003)

SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD INVESTIGACIONES
MARINAS DEL ISTMO.

Entre los suscritos, a saber: NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN, varón,
panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-234-613, en
su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de

LA NACION, por una parte; y por la otra, el señor **ERNESTO CORDOVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-375-466, en su condición de Presidente y Representante Legal de **INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 373434, Documento 66848, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de exploración en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, según lo establecido en el Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970 y la Ley N°. 14 de 5 de mayo de 1982, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA NACION**, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos de exploración y el permiso de reconocimiento superficial en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, con el objeto de localizar objetos de metal; tesoros; embarcaciones, tales como **barcos hundidos** y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones o sobre el lecho de dichas aguas y que no tengan dueño conocido. Los derechos concedidos a **EL CONTRATISTA** mediante el presente Contrato, no son exclusivos, pudiendo concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

SEGUNDA: Una vez localizados los bienes nacionales citados en la cláusula primera de este Contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, éste lo hará conocer por escrito a **LA NACION** y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; y **LA NACION** celebrará el Contrato de Concesión de salvamento mediante el cual otorgará a **EL**

CONTRATISTA el derecho exclusivo para realizar toda clase de estudios y operaciones en los sitios especificados para salvar o rescatar el bien o los bienes nacionales localizados, obligándose **EL CONTRATISTA** a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **LA NACION** para el salvamento, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

El contrato de concesión de Salvamento aquí mencionado, se suscribirá según las cláusulas y parámetros aprobados por el Contratista y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA : En el caso de que de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), manifieste por escrito que para el salvamento o rescate (o flotamiento de ser el caso) de los bienes nacionales descritos en la cláusula primera, se requiere de la aplicación de técnicas arqueológicas subacuáticas por tratarse de bienes del patrimonio cultural subacuático o por estar ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, para la concesión de los permisos correspondientes se seguirán los trámites establecidos en los artículos 8, 9 y 12 de la Ley Nº. 14 de 5 de mayo de 1982, en concordancia con el artículo 4to. del Decreto de Gabinete Nº. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete Nº. 397 de 17 de diciembre de 1970.

CUARTA : Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos arqueológicos subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración, remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático.

Y sitios arqueológicos subacuáticos, son los declarados como tales por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), previamente a este contrato, y en cuya declaratoria consta la delimitación precisa de la zona comprendida y las medidas de protección de dicho sitio, y que corresponden a zonas inmersas donde se encuentren bienes culturales que, por su naturaleza o interés de conjunto, deban permanecer "in situ", es decir, en el lugar o en el sitio en que se encuentren.

QUINTA: Las embarcaciones, botes, barcas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEXTA : **LA NACION** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo, y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera del supuesto mencionado en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o si no son reexportados serán cancelados los impuestos correspondientes según su valor actual.

SEPTIMA : **EL CONTRATISTA** tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de **LA NACION** y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** releva a **LA NACION** de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

OCTAVA : **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA NACION** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

NOVENA : Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **LA NACION**.

2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, quienes componen su personal técnico y los Subcontratistas, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a **LA NACION**, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a **LA NACION**, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.
7. Actuar siempre como asesor leal de **LA NACION** y en todo momento proteger y defender los intereses de **LA NACION** en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.
8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
9. Realizar los trabajos de exploración en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONTRATISTA**, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **LA NACION**. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el reemplazo de inmediato por el/los

profesionales idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA : **LA NACION** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL CONTRATISTA** correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores; incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al Tesoro Nacional la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de exploración que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de exploración, estará bajo el mando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **LA NACION** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, EL CONTRATISTA está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

DÉCIMA TERCERA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás estudios y programas de computación preparados por EL CONTRATISTA para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de LA NACION.

DÉCIMA CUARTA : EL CONTRATISTA deberá permitir a LA NACION, el examen de procedimientos, metodología, equipamiento y sitios relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA QUINTA : Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, LA NACION se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA SEXTA : Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMA SEPTIMA : Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

DÉCIMA OCTAVA : El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, con su promulgación en la Gaceta Oficial.

DÉCIMA NOVENA : Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública y además las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de exploración dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de exploración objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **LA NACION**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si en la fase de exploración y/o de reconocimiento superficial, **EL CONTRATISTA** realiza o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de los bienes nacionales localizados.
- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Queda entendido que en el caso de incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza de cumplimiento consignada.

VIGESIMA : **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula Sexta de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA : Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** está obligado a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Tesoro Nacional por valor de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de **LA NACION**.

VIGÉSIMA TERCERA : **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, y que se refieran al objeto de este Contrato, sin ningún costo adicional para **LA NACION**.

VIGÉSIMA CUARTA : **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA : Para su validez este Contrato de Concesión requiere de la firma y autorización de **LA NACION**, de la firma de **EL CONTRATISTA** y del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA SEXTA : **EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de Diez Balboas (B/. 10.00) (Código Fiscal, num. 6, Art. 972, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

EL ESTADO,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

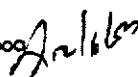
EL CONTRATISTA,

ERNESTO CORDOVEZ
Investigaciones Marinas del Istmo.

REFRENDO:

Original
Firmado

Lic. Alvin Weeden Gombao



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° 101
(De 3 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 714-04-89-03, de 28 de abril de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, se ordenó el decomiso de la mercancía descrita que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Arroz de 25 bolsas de 2 libras cada una	30 bultos
Maíz en grano	07 sacos
Cebolla	05 sacos
Maíz pilado	02 pacas
Porotos	50 libras
Lentejas	50 libras
Tomate 3x3 de 9 unidades cada una	04 cajas
Café dorado	35 paquetes
Ajo	01 caja

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación del acto jurisdiccional correspondiente en la forma que indica en la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, las mercancías que se detallan a continuación.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Arroz de 25 bolsas de 2 libras cada una	30 bultos
Maíz en grano	07 sacos
Cebolla	05 sacos
Maíz pilado	02 pacas
Porotos	50 libras
Lentejas	50 libras
Tomate 3x3 de 9 unidades cada una	04 cajas
Café dorado	35 paquetes
Ajo	01 caja

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 102
(De 3 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 714-04-86-96, de 13 de noviembre de 1996, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, se ordenó el decomiso de la mercancía descrita que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Llantas	03 unidades
Congelador	04 unidades
Estufa industrial	01 unidad
Máquina de hacer hielo	01 unidad
Máquina de lavar platos	01 unidad
Carritos de bandeja	02 unidades

Swicher de presión	01 cajeta
Reloj de tiempo	01 unidad
Circuitos de teléfonos	varios
Estufas de gasolina	19 unidades
Fregadores	17 unidades
Molduras de aluminio	03 unidades
Lote de piezas eléctricas	01 unidad
Probador de aislamiento	01 unidad
Generadores de voltaje	03 unidades
Medidor de aislamiento	01 unidad
Tarimas de madera	02 unidades

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación del acto jurisdiccional correspondiente en la forma que indica en la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, las mercancías que se detallan a continuación.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Llantas	03 unidades
Congelador	04 unidades
Estufa industrial	01 unidad
Máquina de hacer hielo	01 unidad
Máquina de lavar platos	01 unidad
Carritos de bandeja	02 unidades
Swicher de presión	01 cajeta
Reloj de tiempo	01 unidad
Circuitos de teléfonos	varios
Estufas de gasolina	19 unidades

Fregadores	17 unidades
Molduras de aluminio	03 unidades
Lote de piezas eléctricas	01 unidad
Probador de aislamiento	01 unidad
Generadores de voltaje	03 unidades
Medidor de aislamiento	01 unidad
Tarimas de madera	02 unidades

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 23
(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LOS ANEXOS II Y III QUE SON PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 9 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 1993"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que las Repúblicas de Colombia y Panamá manifestaron su voluntad de ampliar la lista de productos negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de julio de 1993.

Que el Artículo 9 del referido Acuerdo de Alcance Parcial señala que Las Partes podrán en cualquier momento modificar las listas de productos de los Anexos II y III y las preferencias otorgadas.

Que el 28 de abril de 2003, se suscribió el Primer Protocolo modificadorio de los Anexos II y III que son parte integral del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y la República de Colombia.

Que el Artículo 4 de este Protocolo establece que el mismo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma.

DECRETA:

Artículo 1: Apruébese en todas sus partes el documento sobre el Primer Protocolo modificadorio de los Anexos II y III que son parte integral del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y la República de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LOS ANEXOS II Y III QUE SON PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 9 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1993

Los Gobiernos de la República de Panamá y de la República de Colombia, en lo sucesivo denominados "las Partes",

RECONOCIENDO la importancia de continuar con el proceso de negociación en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre la República de Panamá y la República de Colombia, en la ciudad de Cartagena, el 9 de julio de 1993, con el objeto de lograr la expansión del comercio entre los dos países sobre bases armónicas y equilibradas;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento mutuo de preferencias arancelarias fijas entre Panamá y Colombia, de conformidad con el objeto del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por las Partes;

REITERANDO el compromiso establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por las Partes, de disminuir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a las importaciones, de conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo;

CONSIDERANDO que las Partes han manifestado su voluntad de suscribir un Protocolo Modificadorio para la ampliación del Acuerdo, en virtud de lo establecido en dicho Acuerdo, según Acta de la Tercera Reunión del Consejo de Administración del Acuerdo, realizada en Bogotá, Colombia, los días 10 y 11 de marzo de 2003;

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Anexo II de este Acuerdo "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" con la preferencia que consta en la Lista "MODIFICACIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Anexo II de este Acuerdo "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO TERCERO: Adicionar al Anexo III de este Acuerdo "PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO CUARTO: El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su firma. En el caso de la República de Colombia, el mismo entrará en vigencia

provisional y en consecuencia mantendrá efectividad a partir de dicha fecha; y definitivamente, en la fecha en que el Gobierno de la República de Colombia comunique al Gobierno de la República de Panamá el cumplimiento de sus requisitos internos.

En el caso de la República de Colombia, su Gobierno deberá haber comunicado previamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que ha incorporado el presente Protocolo a su respectivo ordenamiento jurídico interno.

El Gobierno de Colombia depositará el presente Protocolo en la Secretaría General de la ALADI, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de abril de dos mil tres, en dos originales en idioma español.

Por el Gobierno de la República
de Panamá

Por el Gobierno de la República de
Colombia

JOAQUÍN E. JÁCOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

JORGE HUMBERTO BOTERO
Ministro de Comercio, Industria y
Turismo

Artículo 2: Se incorpora como Modificaciones al Anexo II "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" con la preferencia que consta en la Lista "MODIFICACIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo lo siguiente:

**MODIFICACIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL**

Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZA DO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
6112.41.00	6112410000	Bañadores para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	100

Artículo 3: Se incorpora como Adiciones al Anexo II "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo lo siguiente:

**ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL**

Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZA DO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
0105.11.10	0105110000	Pollitos o pie de cría de ponedoras o de engorde, de peso inferior o igual a 185 gramos.	100
0302.31.00	0302310000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.32.00	0302320000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.39.00	0302390000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.65.00	0302650000	Pescado Fresco (Pargo, Mero, Sherna, Merlusa, Merugate, Corvina, Robalo, Cazón o Tiburón)	80
0302.69.00	0302690000	Pescado Fresco (Pargo, Mero, Sherna, Merlusa, Merugate, Corvina, Robalo, Cazón o Tiburón)	80
0303.42.00	0303420000	Atunes de Aleta Amarilla (Rabiles) (Thunnus Albacares), congelados	80
0407.00.10	0407001000	Huevos fértiles de aves para incubación	100
0904.11.00	0904110000	Pimientas y pimientos sin triturar ni pulverizar	100
0904.12.00	0904120000	Pimientas y pimientos triturados o pulverizados	100
1604.11.10	1604110000	Salmón ahumado y preparado, empacado al vacío.	40
1604.11.10	1604110000	Salmón marinado entero o en trozos, empacado al vacío	40
1604.14.10	1604141000	Atún, listados y bonitos ahumados empacados al vacío.	40
1604.14.10	1604142000	Atún, listados y bonitos ahumados empacados al vacío.	40
1604.19.20	1604190000	Mero ahumado envasado herméticamente incluso al vacío	40
1604.19.20	1604190000	Trucha preparada entera o trozos, ahumada, empacada al vacío.	40
1604.20.20	1604200000	Hamburguesas de Salmón	40
1604.20.93	1604200000	Hamburguesas de Salmón	40
1604.20.91	1604200000	Pescado y sus preparaciones de atún envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.93	1604200000	Pescado y sus preparaciones de salmón envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.99	1604200000	Pescado y sus preparaciones de mero envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.93	1604200000	Salmón preparado en filete y empacado al vacío	40
1806.10.00	1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	40
2003.10.00	2003100000	Setas y demás hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético).	100

2009.11.00	2009110000	Concentrado de naranja	50
2009.12.00	2009120000	Concentrado de naranja	50
2009.19.00	2009190000	Concentrado de naranja	50
2009.61.00	2009610000	Jugo de uva (sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.69.20	2009690000	Jugo de uva (sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.71.00	2009710000	Jugo de manzana (Sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.79.20	2009790000	Jugo de manzana (Sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.80.19	2009801900	Jugo de ciruelas pasas (Sin Concentrar)	50
2009.80.20	2009802000	Jugo de zanahoria sin tomate	50
2009.80.31	2009801200	Jugo de maracuyá (Concentrados)	50
2009.80.31	2009801900	Jugo de zarzamora (Concentrados)	50
2009.80.91	2009801900	Jugo de Noni (sin concentrar)	50
2009.80.91	2009801900	Jugo de Borojó (sin concentrar)	50
2103.90.31	2103902000	Condimentos (para uso industrial en la elaboración de embutidos)	40
2103.90.39	2103902000	Condimentos (los demás condimentos n.e. e. o. Parte)	40
2104.10.30	2104101000	Bases para la fabricación de sopas deshidratadas y productos similares.	20
3006.60.00	3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	50
3203.00.90	3203001100	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001200	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001400	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001500	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001600	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001900	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203002100	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203002900	Colorantes para la industria alimenticia	100
3301.29.90	3301291000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100
3301.29.90	3301292000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100
3301.29.90	3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100

3301.30.00	3301300000	Resinoides	100
3301.90.10	3301909000	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	100
3302.10.91	3302109000	Los demás preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0.5% vol. para dar sabor a bebidas alcohólicas	100
3302.10.99	3302109000	Concentrados para fabricar soluciones odoríficas.	100
3302.10.99	3302109000	Esencia artificial de vainilla	100
3302.90.10	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas en la industria del Tabaco.	100
3302.90.30	3302900000	Concentrados para fabricar soluciones odoríferas (industria de perfumería)	100
3302.90.90	3302900000	Concentrados para fabricar soluciones odoríferas (ambientador con olor)	100
3926.90.99	3926906000	Protectores Antirruídos de plástico	80
4413.00.10	4413000000	Molduras decorativas y Molduras de construcción. (molduras de madera densificada)	100
4418.20.00	4418200000	Puertas sólidas, puertas de plywood y puertas decorativas. Marcos de madera sólida.	80
4809.10.10	4809100000	Papel carbón sin impresión	100
4809.10.20	4809100000	Papel carbón con impresión	100
4816.10.00	4816100000	Papel carbón, incluso acondicionado en cajas	100
6507.00.00	6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos, para sombrerería	80
9004.90.00	9004901000	Gafas protectoras para el trabajo	80
9405.40.50	9405401000	Aparatos eléctricos para alumbrado público (con base de metal común)	40
9405.40.10	9405402000	Proyectores de luz	80
9405.91.90	9405910000	Partes de vidrio para aparatos de alumbrado (de alumbrado eléctrico)	40
9603.40.20	9603400000	Rodillos para pintar sin montar en un mango	80
9603.90.20	9603909000	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos	80

Artículo 4: Se incorpora como Adiciones al Anexo III “PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL” las preferencias que constan en la Lista “ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003” del Presente Protocolo lo siguiente:

ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZA DO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA OTORGADA POR COLOMBIA (%)
0105.11.10	0105110000	Gallos y gallinas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g	100
0302.31.00	0302310000	Albacoras o Atunes blancos (Thunnus alalunga), frescos o refrigerados	100
0302.32.00	0302320000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), frescos o refrigerados	100
0302.39.00	0302390000	Los demás atunes (del género Thunnus), frescos o refrigerados	100
0302.65.00	0302650000	Escualos, frescos o refrigerados	100
0302.69.00	0302690000	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados	100
0303.42.00	0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), congelados	100
0303.75.00	0303750000	Escualos, congelados	100
0407.00.10	0407001000	Huevos de ave con cáscara (cascarón), para incubar	100
0904.11.00	0904110000	Pimienta sin triturar ni pulverizar	100
0904.12.00	0904120000	Pimienta triturada o pulverizada	100
0910.91.10	0910910000	Mezclas de las demás especias, previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	80
0910.91.20	0910910000	Mezclas de las demás especias, previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	80
1604.11.10	1604110000	Preparaciones y conservas de Salmones enteros o en trozos	60
1604.14.10	1604141000	Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos	60
1604.14.10	1604142000	Preparaciones y conservas de Listados y bonitos, enteros o en trozos	60
1604.19.20	1604190000	Las demás preparaciones y conservas de pescado entero o en trozos	60
1604.20.20	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.91	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.93	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.99	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1806.10.00	1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	60
2003.10.00	2003100000	Setas y demás hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	100
2009.11.00	2009110000	Jugo de naranja, congelado	70

2009.12.00	2009120000	Jugo de naranja, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	70
2009.19.00	2009190000	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.61.00	2009610000	Jugo de uva (incluido el mosto), de valor Brix inferior o igual a 30, sin concentrar.	70
2009.69.00	2009690000	Los demás jugos de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin concentrar.	70
2009.71.00	2009710000	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20, sin concentrar.	70
2009.79.90	2009790000	Los demás jugos de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin concentrar.	70
2009.80.31	2009801200	Jugo de "maracuyá" (parchita) (Passiflora edulis), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, concentrados.	70
2009.80.19	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.31	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.99	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.20	2009802000	Jugo de una hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2103.10.00	2103100000	Salsa de soja (soya)	50
2103.90.31	2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos	60
2103.90.39	2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos	60
2104.10.30	2104101000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos (caldos deshidratados en pasta o en polvo)	20
2106.10.20	2106100000	Concentrados de proteínas y sustancias protéicas texturadas	50
3006.60.00	3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	50
3203.00.90	3203001100	Materias colorantes de campeche	100
3203.00.90	3203001200	Materias colorantes de clorofilas	100
3203.00.90	3203001400	Materias colorantes de achiote (onoto, bija)	100
3203.00.90	3203001500	Materias colorantes de mangold (xantófila)	100
3203.00.90	3203001600	Materias colorantes de maíz morado (antocianina)	100
3203.00.90	3203001900	Las demás materias colorantes de origen vegetal	100
3203.00.90	3203002100	Materias colorantes de carmín de cochinilla	100
3203.00.90	3203002900	Materias colorantes de origen animal	100
3301.29.90	3301291000	Aceites esenciales de anís	100
3301.29.90	3301292000	Aceites esenciales de eucalipto	100
3301.29.90	3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios	100

3301.30.00	3301300000	Resinoides	100
3301.90.10	3301909000	Los demás subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	100
3302.10.91	3302109000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	100
3302.10.99	3302109000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	100
3302.90.10	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3302.90.30	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3302.90.90	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3926.90.99	3926906000	Protectores antirruídos, de plástico	100
4413.00.10	4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100
4418.20.00	4418200000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	100
4809.10.10	4809100000	Papel carbón sin impresión	100
4809.10.20	4809100000	Papel carbón con impresión	100
4816.10.00	4816100000	Papel carbón, incluso acondicionado en cajas	100
6112.41.00	6112410000	Bañadores para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	100
6507.00.00	6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos, para sombrerería.	100
7308.30.00	7308300000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero	50
7323.10.10	7323100000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	50
9004.90.00	9004901000	Gafas protectoras para el trabajo	100
9405.40.50	9405401000	Aparatos eléctricos para alumbrado público (con base de metal común)	60
9405.40.10	9405402000	Proyectores de luz.	100
9405.91.90	9405910000	Partes de vidrio para aparatos de alumbrado (de alumbrado eléctrico)	60
9603.40.20	9603400000	Rodillos para pintar sin montar en un mango	100
9603.90.20	9603909000	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofías o estropajos	80
9605.00.00	9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	100

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del veintiocho de mayo de dos mil tres, tal como lo establece el Artículo Cuarto del presente Protocolo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 346
(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ESCOLAR, EL PERFIL Y EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS INTEGRANTES".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la ley 50 de 1 de noviembre de 2002, por medio del cual se adiciona el artículo 23-D, a ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece la creación de la Comunidad Educativa Escolar, en cada centro escolar del primer y segundo nivel de enseñanza y determina quienes la integran;

Que el artículo 23-D de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece, además, que el Órgano Ejecutivo reglamentará el proceso de selección, el perfil y periodo de vigencia de los representantes de la Comunidad Educativa Escolar.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar las disposiciones legales que así lo requieran.

DECRETA:

ARTICULO 1: La Comunidad Educativa Escolar estará integrada por el director o directora del centro escolar, el presidente o la presidenta

de la asociación de padres de familia, un representante de los educadores y las educadoras del centro escolar, un representante de los estudiantes de los dos últimos años y un representante de las organizaciones cívicas establecidas en la comunidad, cuando éstas existan.

ARTICULO 2: En los centros educativos de la etapa premedia del primer nivel de enseñanza y de educación media o del segundo nivel de enseñanza el o la representante de los educadores y las educadoras será seleccionado (a) por el Consejo de Profesores mediante los procedimientos que el mismo establezca.

ARTICULO 3: En aquellos centros educativos en que solo se imparte clases en las etapas inicial y primaria del primer nivel de enseñanza el o la representante de los educadores y las educadoras será seleccionado (a) en reunión de maestros mediante los procedimientos que la misma establezca.

ARTICULO 4: En los centros educativos en que se imparte la educación básica general completa, el o la representante de los educadores y las educadoras será seleccionado (a) en reunión de todos los educadores y educadoras del centro educativo, mediante procedimiento que los mismos establezcan.

ARTICULO 5: El o la representante de los estudiantes será seleccionado (a), de entre los estudiantes de los dos (2) últimos años o grados que se impartan en el centro escolar, mediante votación directa y secreta en la que tendrán derecho a voto todos los estudiantes del centro educativo, y su organización y desarrollo será responsabilidad de una Comisión de Elecciones designada por el director (a), de entre los educadores y educadoras del centro escolar, con la participación de estudiantes en calidad de jurados y representantes de mesa de votación.

ARTICULO 6: la Comisión de Elecciones a que hace referencia el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a- Organizar y dirigir el proceso de elección de estudiantes.
- b- Recibir las postulaciones que presentan los estudiantes.
- c- Recibir y resolver las impugnaciones.
- d- Verificar los resultados de la votación mediante escrutinio.
- e- Proclamar los candidatos que sean electos.

ARTÍCULO 7: Una vez seleccionados los integrantes de la Comunidad Educativa Escolar, será responsabilidad del director (a) instalarla y convocarla a reuniones, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 23-E de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTICULO 8: La Comunidad Educativa Escolar se reunirá por lo menos una vez al mes, pero podrá realizar todas las reuniones extraordinarias que demanden las necesidades del centro escolar y la ejecución del Proyecto Educativo de Centro PEC.

ARTICULO 9: El representante de los educadores y las educadoras ante la Comunidad Educativa Escolar debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Ser educador o educadora en servicio, en el centro escolar, en condición de permanente;
- b- Poseer título universitario o su equivalente en cualquier especialidad
- c- No haber sido sancionado por faltas disciplinarias en el desempeño de sus labores docentes, ni estar bajo investigación disciplinaria por falta alguna.

ARTICULO 10: El representante de los estudiantes de los dos últimos años ante la comunidad educativa escolar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Ser estudiantes regular en el Centro Escolar.
- b- Poseer un promedio general no inferior a 3.8 durante su escolaridad.
- c- No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.

ARTICULO 11: El o la representante de las organizaciones cívicas del área donde está ubicado el centro escolar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Ser ciudadano panameño.
- b- Observar buena conducta y honorabilidad.
- c- No haber sido condenado por delito alguno.
- d- Ser miembro activo de una organización cívica con personería jurídica.
- e- Gozar de buena salud física y mental, debidamente comprobada mediante certificado médico

Las Organizaciones Cívicas de la comunidad designarán a su representante ante la Comunidad Educativa Escolar, previa convocatoria del director o directora del centro escolar respectivo.

ARTICULO 12: Cada representante de la comunidad educativa tendrá un (a) suplente, elegido (a) de la misma forma que su principal, que deberá cumplir con los mismos requisitos que se le exigen al principal a quien reemplazará en sus ausencias temporales y permanentes. El o la suplente del director (a) lo será el subdirector (a)

ARTICULO 13: Al finalizar el período para el cual fueron seleccionados, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación respectiva, otorgará un certificado por servicios valiosos a la educación, a cada uno de los integrantes de la Comunidad Educativa Escolar. A los representantes de los educadores y educadoras, principal y suplente, se les reconocerá un (1) punto por servicios valiosos a la educación.

A los estudiantes de los dos últimos años de la Educación Media se les expedirá una certificación de cumplimiento del Servicio Social Estudiantil, que será otorgada por el centro escolar.

ARTICULO 14: El periodo de vigencia de los representantes ante la Comunidad Educativa Escolar será hasta de dos (2) años y no podrán ser reelectos para el período siguiente. Se exceptúa de esta disposición al director (a) del centro escolar.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 179, ordinal 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, y artículo 11 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 347
(De 3 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BACHILLERATO EN CIENCIAS, CON ÉNFASIS EN SANEAMIENTO Y SALUD AMBIENTAL, EN EL CENTRO EDUCATIVO DE KUSAPIN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE KUSAPÍN, DISTRITO DE KUSAPÍN, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Estado Panameño por conducto del Ministerio de Educación, tiene la responsabilidad de brindar a la población estudiantil ofertas educativas, tendientes a garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional.

Que el Ministerio de Educación mediante la implementación de políticas educativas, procura brindar al estudiante una sólida formación en opciones específicas, a efecto de prepararlo para el trabajo productivo, desarrolladas de acuerdo a la necesidad educativa de cada región escolar.

Que los estudiantes de la comunidad de Kusapin requieren de una nueva oferta educativa que les pueda brindar mejores condiciones de vida, lo mismo que la oportunidad de ingresar en el campo laboral y proseguir estudios superiores de acuerdo con sus capacidades e intereses y a las necesidades socioeconómicas del país.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Créase el Bachillerato en Ciencias con énfasis en Saneamiento y Salud Ambiental, en el Centro Educativo de Kusapin, ubicado en el Corregimiento de Kusapin, distrito de Kusapin, provincia de Bocas del Toro.

ARTÍCULO 2: Este Decreto deroga cualquier disposición de igual jerarquía en todo lo que le sea contrario.

ARTÍCULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículos 53 y 54 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 348
(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES, DE LOS EDUCADORES Y DE LAS EDUCADORAS Y DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA ANTE LAS COMISIONES REGIONALES DE SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 158-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionado por el artículo 16 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002, establece que hasta tanto se realice el estudio al que hace referencia el artículo 22-A funcionarán cinco (5) Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente;

Que conforme lo prevé el artículo 158-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionado por el artículo 16 de la Ley No.50 de 1 de noviembre de 2002, el Órgano Ejecutivo reglamentará el proceso de selección de los representantes de los educadores y la educadoras y de las asociaciones de padres y madres de familia;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de reglamentar las disposiciones legales que así lo requieran, para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Los representantes de los educadores y de las educadoras, ante las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, serán seleccionados mediante votación directa y secreta, de los docentes de cada nivel que laboran en la región o regiones escolares respectivas. Las asociaciones de padres y madres de familia de cada uno de los centros educativos establecidos en las regiones escolares, harán la selección, de su representante ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente en forma directa.

ARTÍCULO 2: La dirección del proceso electoral para elegir los miembros principales y suplentes de los educadores y educadoras y de los padres y madres de familia, ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, estará a cargo de una Junta Electoral Nacional.

ARTÍCULO 3: La Junta Electoral Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar las Juntas Electorales en cada Región;
- b) Organizar y Dirigir el proceso de selección de los representantes de los educadores y educadoras y de los padres y madres de familia ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente;
- c) Expedir el Reglamento de Elecciones;
- d) Recibir las postulaciones que presenten los gremios de educadores y asociaciones de padres y madres de familia;
- e) Estudiar la documentación presentada por los candidatos conforme a los requisitos legales establecidos y decidir su aceptación o rechazo;
- f) Recibir y resolver las impugnaciones;
- g) Establecer centros de votación necesarios para la elección;
- h) Verificar los resultados de la votación mediante el escrutinio de las actas y los votos de las mesas de votación cuando sea necesario;
- i) Proclamar los candidatos que sean electos y extender sus credenciales; y,
- j) Realizar cualquier otra función necesaria para el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 4: El Ministerio de Educación designará mediante Resuelto, los miembros de la Junta Electoral Nacional, previa consulta con los gremios de docentes y con las representaciones de los padres y madres de familia.

ARTÍCULO 5: Las postulaciones para elección de los representantes de los educadores y educadoras ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, serán presentadas por los gremios con personería jurídica debidamente registrada, actualizada, con cinco (5) años de existencia y con representación en la respectiva región escolar.

ARTÍCULO 6: La Asociación de Padres y Madres de Familia de cada escuela o colegio, establecido en la respectiva región escolar, elegirá, en asamblea general, al padre o madre que, en representación de la Asociación, emitirá el voto para elegir al representante de los padres y madres de familia ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, otorgándole el mandato expreso de la forma como deben votar. Cada Asociación de padres y madres de familia tiene derecho a un (1) solo voto.

ARTÍCULO 7: Para poder emitir el voto, la persona designada por la Asociación de padres y madres de familia, deberá presentar la credencial que lo acredita como tal, debidamente firmada por el o la presidenta y el o la secretaria de la respectiva Asociación, cuyos nombres deberán coincidir con el registro, que para tales efectos, debe llevar cada Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 8: Para postularse en calidad de candidato para ocupar el cargo de representante de los padres y madres de familia, ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, el interesado deberá acreditar que cuenta con el respaldo de, por lo menos, veinte (20) asociaciones de padres y madres de familia de los centros educativos de la respectiva región escolar. La acreditación de respaldo a la candidatura, deberá estar firmada por el o la presidenta y por el o la secretaria de la Asociación en los términos establecidos en el artículo 7 de este Decreto.

ARTÍCULO 9: Para postulado en calidad de candidato para el cargo de representante de los educadores y educadoras ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano panameño.
- b. Aportar certificado de buena conducta y honorabilidad expedido por el corregidor o el alcalde del lugar de residencia.
- c. Poseer título Universitario o su equivalente en cualquier especialidad, en calidad de docente en premedia y media. Para los aspirantes a representar a los educadores y educadoras de la etapa premedia y el nivel medio. Título de maestro ó su equivalente, en calidad de docencia en primaria y preescolar, para los aspirantes a representar a los educadores y educadoras de la etapa preescolar y primaria del primer nivel de enseñanza;
- d. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia docente y ser permanente en la etapa que aspira representar;
- e. No haber sido sancionado por falta alguna en el desempeño de sus labores en el Ministerio de Educación;
- f. Certificación expedida por el Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación que acredite que no ha sido sancionado por falta alguna en el desempeño de sus deberes; y,
- g. Tener un mínimo de dos (2) años de pertenecer al gremio magisterial que lo postula.

ARTÍCULO 10: Los aspirantes a ocupar el cargo de representante de las asociaciones de padres de familia ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano panameño;
- b) No haber sido condenado por delito alguno;
- c) Ser padre o madre de por lo menos un o de una estudiante del primer o segundo nivel de enseñanza;
- d) Presentar certificados de buena conducta expedidos por el Corregidor y en ausencia de este, por el Alcalde del lugar de su domicilio durante los últimos cinco (5) años; y ,
- e) Poseer por lo menos título de bachillerato o su equivalente.

ARTÍCULO 11: Tienen derecho a ejercer el voto en la elección del representante de los educadores y educadoras, los docentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Aparecer en el listado oficial de electores correspondientes a cada región escolar, suministrada por el Ministerio de Educación;

- b) Presentar cédula de identidad personal; y ,
- c) Presentar el talonario del último pago efectuado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 12: El Ministerio de Educación pondrá a disposición de la Junta Electoral Regional, la lista oficial de electores por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para las elecciones.

En aquellos casos en que el educador ó educadora no aparezca en la lista oficial, el director del centro educativo extenderá una certificación que acredite que labora en ese centro escolar.

ARTÍCULO 13: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No.47 de 30 de marzo de 2001 y cualquier otra disposición de igual jerarquía en todo lo que le sea contrario.

ARTÍCULO 14: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículos 16 y 17 de la Ley 50 de 26 de diciembre de 2002

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 349
(De 3 de julio de 2003)

Por medio del cual se nombran los miembros que integran el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N°17 de 19 de noviembre de 1990, se crea el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.), como un organismo especial, con personería jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es la de mejorar las condiciones de nutrición de la población infantil del país;

Que el artículo número 9 del Decreto Ejecutivo N°422 de 12 de agosto de 2002, dispone que le corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, nombrar los miembros del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición;

Que el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición ha solicitado el nombramiento de los representantes de cada una de las entidades que lo integran conforme lo establece la Ley;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nómbrase los miembros principales y suplentes del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, conforme lo prevén los artículos 9 de la Ley 57 de 1951, 11 de la Ley 17 de 1990; artículos 4, 6 y 9 del Decreto Ejecutivo N°422 de 12 de agosto de 2002, en los términos siguientes:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
CLUBES CÍVICOS		
1. Club Kiwanis de Panamá	Eliseo Samudio 4-91-185	Fernando Barria 8-194-757
2. Club Activo 20-30	Luis Castillero 6-64-615	Luis Carlos Solís 8-301-909
COMUNIDADES RELIGIOSAS		
1. Iglesia Católica	Laureano Créstar Durán N-18-548	Gloris de Chiari 8-101-300
2. B'Nai B'Rith Irving Zapp de Panamá	Joseph Homsany PE-2-200	David M. Hanono 8-461-978
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES		
1. Asociación Médica Nacional de Panamá	Egberto Stanziola 9-50-352	Elías Abadi 4-67-987
2. Asociación Nacional de Enfermeras	Olga Vega 3-72-2470	Gloria Moreno 8-432-735
PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL (PANAJURU)		
	Fausto Fernández N-16-168	Yvonne Fernández 8-197-98

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA	Carlos León 9-66-297	Johanna Villarreta 8-756-1566
MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	Rosabel Vergara 8-167-277	Carmen de Ramos 2-78-1177
MINISTERIO DE SALUD	Fernando Gracia 8-170-814	Franklin Garrido 6-42-912
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Ella Ferguson 8-48-931	Ricardo Marrone 8-419-883
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	Rafael Flores 6-39-8	Roger Ureña 9-104-685
MUNICIPIO DE PANAMÁ	Orieta Medina 8-118-222	Noris Estrada 8-138-686

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 9 de la Ley 57 de 1951, 11 de la Ley 17 de 1990; artículos 4, 6 y 9 del Decreto Ejecutivo N°422 de 12 de agosto de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 228
(De 3 de julio de 2003)

Por el cual se nombra la Comisión Técnica de Barbería y Cosmetología, como lo establece la Ley N°4 de 23 de enero de 1956, modificada por la Ley N°51 de 31 de enero de 1963;

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°4 de 23 de enero de 1956, modificada y adicionada por la Ley N°51, de 31 de enero de 1963, crea la Comisión Técnica de Barbería y Cosmetología, además que reglamenta estos oficios para poder ser ejercidos en el Territorio Nacional.

Esta Comisión Técnica estará compuesta por siete (7) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo, será presidida por la Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, además de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales escogidos de ternas presentadas por los sindicatos o asociaciones de propietarios de salones de belleza, operarios y mixtos, y tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales escogidos también de ternas presentadas por los sindicatos o asociaciones de propietarios de barberías, operarios y mixtos.

Esta reglamentación establece que por razones de Economía Nacional y con la intención de proteger a los trabajadores panameños, se prohíbe ejercer o explotar el oficio de barbero, de experto en cosmetología u oficio a fines a los extranjeros en general, exceptuándose los casados con panameños y que tengan hijos panameños de ese matrimonio.

Para dar cumplimiento a lo señalado en las citadas leyes se procede a nombrar y designar los miembros principales y suplentes de la Comisión Técnica de Barbería y Cosmetología.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En fundamento al Artículo 4 de la Ley 51 de 1963 el nombramiento por parte del Órgano Ejecutivo de la Magíster Isaura Rosas Pérez, Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien presidirá la Comisión Técnica de Barbería y Cosmetología, así como a la Licenciada Xenia Ortiz como su respectiva suplente.

ARTÍCULO 2. Designar por parte de los Sindicatos o Asociaciones de Propietarios de Salones de Belleza, Cosmetología, Operarios y Mixtos, a las siguientes personas:

PRINCIPALES

Marina Castellón, cédula 8-123-10
Herminio Saturno, cédula 8-162-94
Melva García, cédula 8-356-909

SUPLENTE

Celinda Castillo, cédula 2-39-697
Luz Marina Vega, cédula 8-341-576
Silvia C. Mercier, cédula 8-113-574

ARTÍCULO 3. Designar por parte de los Sindicatos o Asociaciones de Propietarios de Barbería, Operarios y Mixtos a las siguientes personas:

PRINCIPALES

Ana Rosa Coronel, Cédula 4-150-624
Donald Ramirez, Cédula 7-61-345
Edwin Moreno, Cédula 8-433-38

SUPLENTE

Thelma Aldrete de Bayo, Céd. 8-170-616
Elsa de Stell, Céd. 8-183-192
José Pérez, Céd. 3-411-38

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión Técnica de Barbería y Cosmetología ejercerán sus cargos por un período de tres (3) años a partir de la toma de posesión.

ARTÍCULO 5. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 de 23 de enero de 1956, modificada por la Ley No. 51 de 31 de enero de 1963.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION N° 4
(De 3 de julio de 2003)

CONSIDERANDO:

Que, Leonor Bello, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-344-896, actuando en calidad de Secretaria General (Provisional) de la Organización Social en formación denominada "UNION DE TRABAJADORES DE PANAMA AIR CARGO TERMINAL (UTRAPACT)", ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a fin de que, se le otorgue a través del Órgano Ejecutivo, Personería Jurídica a dicha Organización Social.

Que, examinada la documentación presentada por la peticionaria, se ha podido constatar que la organización social en referencia ha cumplido con los requisitos esenciales exigidos por la Constitución Política Nacional y los preceptos laborales para que puedan constituirse como una organización sindical.

Que, igualmente se constata que los objetivos y fines que persigue la Organización Social en formación, contribuyen al sostenimiento y desarrollo social, preceptos aceptados por encontrarse conforme a los principios e intereses de la legislación laboral vigente.

Que, en consecuencia quien suscribe, Presidenta de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Personería Jurídica a la Organización Social denominada "UNIÓN DE TRABAJADORES DE PANAMA AIR CARGO TERMINAL (UTRAPACT)"

SEGUNDO: ORDENAR su Registro en el Libro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351 y demás concordantes del Código de Trabajo vigente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION Nº 5
(De 3 de julio de 2003)

CONSIDERANDO:

Que, TEODOSIO HERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad personal No.2-105-868, actuando en calidad de Secretario General (Provisional) de la Organización Social en formación denominada **"UNIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE AGUA FRIA, PAGUA Y LLANO GRANDE"**, ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a fin de que, se le otorgue a través del Órgano Ejecutivo, Personería Jurídica a dicha Organización Social.

Que, examinada la documentación presentada por la peticionaria, se ha podido constatar que la organización social en referencia ha cumplido con los requisitos esenciales exigidos por la Constitución Política Nacional y los preceptos laborales para que puedan constituirse como una organización sindical.

Que, igualmente se constata que los objetivos y fines que persigue la Organización Social en formación, contribuyen al sostenimiento y desarrollo social, preceptos aceptados por encontrarse conforme a los principios e intereses de la legislación laboral vigente.

Que, en consecuencia quien suscribe, Presidenta de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Personería Jurídica a la Organización Social denominada **"UNIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE AGUA FRIA, PAGUA Y LLANO GRANDE"**.

SEGUNDO: ORDENAR su Registro en el Libro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351 y demás concordantes del Código de Trabajo vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 253
(De 3 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **RYAN STEVEN MARAVILLA MOLINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-9-811, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor **RYAN STEVEN MARAVILLA MOLINA**, nació en Puerto Rico, el día 5 de noviembre de 1979 y que es hijo de **DANIEL JOSEPH MARAVILLA** y de **SILVIA ROSA MOLINA SOLIS**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **RYAN STEVEN MARAVILLA MOLINA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Cadete en las Fuerzas Armadas del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, Army R.O.T.C., University of West Florida, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión de el señor **RYAN STEVEN MARAVILLA MOLINA**, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor **RYAN STEVEN MARAVILLA MOLINA**, con cédula de identidad personal No. PE-9-811, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 254
(De 3 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Señora MARGARITA JUDITH MORRIS SOTO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-104-207, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que la Señora MARGARITA JUDITH MORRIS SOTO, nació el día 18 de noviembre de 1970, en el Corregimiento de Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón, y es hija de RAFAEL LORENZO MORRES Y MARGARITA SOTO.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que la Señora MARGARITA JUDITH MORRIS SOTO, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de contratador el Departamento US OPM, Estados Unidos, y desea renunciar a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión de la Señora MARGARITA JUDITH MORRIS SOTO, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Que por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña de la Señora MARGARITA JUDITH MORRIS SOTO, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral, para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 255
(De 3 de julio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, la Licenciada MARÍA ALEJANDRA EISENMANN AGUILERA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal Nº 8-340-410, abogada, con domicilio en Avenida Samuel Lewis y Calle

58, Torre ADR, piso N° 8, oficina N° 8C, Distrito de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. *Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar al Tomo N° 340, Partida de Nacimiento N° 410, que MARÍA ALEJANDRA EISENMANN AGUILERA es panameña por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b. *Copia debidamente autenticada del diploma expedido por la Universidad Santa María La Antigua, registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que MARÍA ALEJANDRA EISENMANN AGUILERA, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas el Dieciséis (16) de mayo de 1983.*
- c. *Copia autenticada del acuerdo N° 76 del 25 de mayo de 1983, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que MARÍA ALEJANDRA EISENMANN AGUILERA, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.*
- d. *Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en la cual consta que en el registro que se lleva en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales, MARÍA ALEJANDRA EISENMANN AGUILERA, con cédula de identidad personal N° 8-340-410, aparece registrada como idónea para ejercer la profesión de abogada, según el Acuerdo N° 76 de 25 de mayo de 1983 de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.*
- e. *Certificaciones expedidas por los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en las cuales consta que la Licenciada MARÍA ALEJANDRA EISENMANN AGUILERA, ha ejercido la profesión de abogada, por un período de más de diez (10) años.*

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de

edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 201 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada MARÍA ALEJANDRA EISENMANN AGUILERA, con cédula de identidad personal N° 8-340-410, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 201 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que la sociedad **INVERSIONES Y CREACIONES MILENIUM, S.A.**, cuyo Rep. Legal es el Sr. **CAN WAY LAM CHO**, con cédula N° N-18-476, registrado en el Registro Público con Ficha 350410, Rollo 61837, Imagen 22, propietario del

establecimiento comercial denominado **MILENIUM PUB BAR**, ubicado en Calle 11 Ave. Bolívar, Edif. 637 y 639, he traspasado el negocio a la sociedad **INVERSIONES L.C.G., S.A.**, con Ficha 425505, Rollo 408051, Imagen 1, cuyo Rep. Legal es el Sr. **CARLOS GUZMAN BUSTAMANTE**, con cédula N° 8-205-2772, el día 27 de junio de 2003.

L- 201-4727
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he obtenido en compra, de manos de **LAW TAK KEE**, portador de la Cédula N° N-16-801, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO FAVORITO**, ubicado

en Calle 11 Avenida Federico Boyd N° 1010, ciudad de Colón.
Colón, 26 de mayo de 2003
King Leung Fung
Cédula N° E-8-47466
Comprador
L- 201-7899
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este

medio aviso al público en general que **CANASTA BASICA CHORRILLO, S.A.**, ha vendido el establecimiento denominado **CANASTA BASICA**, ubicado en Calle 23 Oeste, esquina con Calle A, Centro Comercial El Chorrillo, local N° 14, ciudad de Panamá, que opera con licencia tipo "B" N° 2000-5920, expedida por el Ministerio de Comercio e

Industrias, a la sociedad SCLL EL CHORRILLO, S.A., a partir del 1º de junio de 2003.
CANASTA BASICA CHORRILLO, S.A.
Carlos Pérez Almillano
Cédula N-16-228
L- 201-7960
Primera publicación

ANUNCIO DE FUSION

Se hace público que las sociedades **PROCESADORA MARPESCA, S.A.** y **REPUESTOS VACAMONTE, S.A.**, el día 13 de mayo de 2003, en sus

domicilios sociales, acordaron por unanimidad la fusión de las mismas, mediante la absorción por la primera de la segunda, con transmisión a título universal de patrimonio íntegro a la sociedad absorbente. La fusión se realiza sobre la base del Convenio de Fusión inscrito en el Registro Público a Ficha 125357 y Documento 500468 del 26 de junio de 2003, queda como sociedad subsistente **PROCESADORA MARPESCA, S.A.**

L- 201-5252
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,910 de 12 de junio de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio del 2003, a la Ficha 1669, Documento 479727, del Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la fundación de interés privado denominada, "**FUNDACION DORIA**"

L- 201-8250
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,507 de 23 de junio de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 30 de junio del 2003, a la Ficha 401169, Documento 501962, del Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**BETZDEARBORN PANAMA, S.A.**"
L- 201-8249

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,909 de 12 de junio de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio del 2003, a la Ficha 358529, Documento 479702, del Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DORIA INVESTMENTS, INC.**"
L- 201-8248
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-120-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAVIER GALLARDO MENESES**, con cédula de identidad personal Nº 3-96-955, vecino (a) de Nuevo Colón, corregimiento de

Sanabitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-125-98, según plano aprobado Nº 305-02-4587, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 6048.33 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Mococo, corregimiento de Cuango, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Mococo, Freddy Alexis Gallardo, Luis Suira.
SUR: Luis A.

Gallardo.
ESTE: Camino.
OESTE: Roberto Gallardo Molinar, camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de junio de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-8041
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 042-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO LUIS SAEZ DE GRACIA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-66-506, residente en Guararé, distrito de Guararé y el señor **EUGENIO SAEZ VIGIL**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-636, residente en Santa Rosa, corregimiento de El Hato, distrito de Guararé, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-062-03, según

plano aprobado Nº 702-03-7957, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 91Has. + 1705.48 M2, ubicadas en la localidad de El Perfecto, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Margarito De León, Ricaurte Vidal.

SUR: Terreno de Hermelinda Nieto de Díaz, Darío Medina, camino que conduce de Quema a La Prieta.

ESTE: Camino que conduce de Quema a Taboga.

OESTE: Terreno de Juan Melquiades Díaz, Arturo Samaniego, Margarito De León.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de junio de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-5563
Única publicación

**EDICTO Nº 17
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE
SANTA MARIA**

Al público,

HACE SABER:
Que **CAROLINA SERRANO MONTILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-67-172 residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 709.17 M2 que será segregado de lo que constituye a finca Nº 11602, Tomo Nº 1626, Folio Nº 84 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nimia D. de González.

SUR: Calle s/n. ESTE: Nimia D. de González.

OESTE: Sebastián Barba.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 9 días del mes de octubre de 2,000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A.
SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.
Secretaria
L- 201-6916
Única publicación

**EDICTO Nº 103
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELITA MERCEDES JEROME WRIGHT y RICARDO LOPEZ MENDOZA**, panameños, mayores de edad, unidos, oficios domésticos, agente vendedor, con residencia en El Coco, casa Nº 1221, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-154-972 y 8-277-499 respectivamente, en sus propios nombres o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle del Campo de la Barriada Rojas Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

SUR: Calle del Campo con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00

Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde:
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

L-7476

Unica Publicación

EDICTO Nº 132
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ERNESTINA
ESCOBAR DE
MENACHO**,
extranjera
nacionalizada, mayor
de edad, oficios
domésticos, con
residencia en La
Industrial portadora
de la cédula de
identidad personal Nº
E-8-53985, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Vanessa de la
Barriada La
Industrial, corregimiento Barrio
Colón, donde hay
una casa distinguido
con el número _____
y cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto libre
de la finca 6028,
Tomo 194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00

Mts.

SUR: Resto libre de
la finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.
ESTE: Calle Vanessa
con: 15.00 Mts.
OESTE: Resto libre
de la finca 6028,
Tomo 194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La Cho-
rrera con: 15.00 Mts.
Area total del terreno
cuatrocientos
cincuenta metros
cuadrados (450.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.
Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de
junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,

veintiséis (26) de
junio de dos mil tres.
L-201-7989

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 165-03

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROBERTO RIVAS
QUIJADA**, vecino (a)
de Salineta,
corregimiento de Río
Grande, distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-13-106, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-522-02, según
plano aprobado Nº
206-07-8676, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 5047.05 M2,
ubicada en la
localidad de Garicín,
corregimiento de Río
Grande, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé,
comprendida dentro

de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de
tosca.

SUR: Rolando
Mendoza Jaén.

ESTE: Calle de tierra
a otros lotes.

OESTE: Calle de
tierra a otros lotes.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de Río
Grande y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 10 días del mes
de junio de 2003.

MITZIA H. DE

QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-2693

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO

Nº 166-03

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE NELSON
TORRES OJO**,
vecino (a) de La
Tranquilla,
corregimiento de
Caballero, distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-77-985
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-1469-00, según
plano aprobado Nº
202-10-8523, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 3,228.31 M2, ubi-
cada en la localidad
de Tranquilla,
corregimiento de
Caballero, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Quebrada
Paso Carne.

SUR: Camino a la
C.I.A.

ESTE: Camino hacia

Caballero.

OESTE: Provilio Ojo.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Antón o

en la corregiduría de

Caballero y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-3320

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO**

Nº 8-7-91-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEX GONZALEZ PASCACIO, NIVIA GONZALEZ SANTANDER, MIRIAM ESTELA GONZALEZ SANTANDER**, vecino (a) de Monte Oscuro / Samaria, corregimiento de Amelia Denis De

Icaza / Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9PI-1-1277 / 8-411-172 / 8-364-723, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-254-87, según plano Nº 87-16-8824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,726.63 M2, ubicada en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Joaquín

Asprilla.

SUR: Zenaida

Morales.

ESTE: Evaristo

Saavedra.

OESTE: Calle de

acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 201-6129

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO**

Nº 8-7-93-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ HIDALGO; HERCILIA CIANCA DE SANCHEZ; HERCILIA NILETTE SANCHEZ CIANCA; MADELEN EDITH SANCHEZ CIANCA**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-359-769 / 9-99-554 / 8-742-15 / 8-785-420, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-009-87 del 6 de enero de 1987, según plano Nº 808-17-16242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0744,44 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10:00 mts., Félix Castro.

SUR: Calle de 10:00 mts., servidumbre de 3:00 y 2:30 mts.

ESTE: Eleadis Antonio Polaste Martínez, vereda 2:50 mts.

OESTE: Calle de 10:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 201-6130

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO**

Nº 8-7-101-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANATOLIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-58-133, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-72-89, según plano Nº 84-01-9448, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3050.31 M2, ubicada en Mamomí, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabián Echévers, Iván Rodríguez.

SUR: Zanja, Mario Ramos.

ESTE: Zanja, Anatolio González.

OESTE: Qda. s/n, Fabián Echévers, servidumbre de 5:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6127
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-102-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DENIS OLAIDES ORTIZ DE MORCILLO**, vecino (a) de Loma del Río, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-085-94, según plano Nº 805-01-16377, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 5672.27 M2, ubicada en Jesús María, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Alcides Mendieta, servidumbre 10:00

mts.

SUR: Clamades Bayo.

ESTE: José María Acevedo, César Guevara.

OESTE: José Pudemio Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6123
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-103-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINO GONZALEZ SAMANIEGO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-55 del 14 de marzo de 1983, según plano Nº 87-16-6553, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1137.82 M2, que forma parte de la finca Nº 2693, Folio 164, Tomo 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre existente de 7:00 mts.

SUR: Servidumbre existente de 5:00 mts.

ESTE: Amelia Zárate de Castillero y otro.

OESTE: Orieta De Freitas de Guzmán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 09 días del mes de junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6121
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-104-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINO GONZALEZ**

SAMANIEGO, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-342-83 del 26 de septiembre de 1983, según plano Nº 87-16-6554, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1229.92 M2, que forma parte de la finca Nº 2693, Folio 164, Tomo 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre existente de 7:00 mts.

SUR: Servidumbre existente de 5:00 mts.

ESTE: Aura Córdova I.

OESTE: Marcelino González Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o

en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de junio de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-6120
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
Nº 8-7-105-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GEORGINA ANTONIA QUINTERO GUEVARA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-369, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-127-2003, según plano Nº 87-16-6226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0198.22 M2, ubicada en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 2:50 mts.

SUR: Iglesia Católica.

ESTE: Jorge Ariel Sánchez Rodríguez. **OESTE:** Máximo Montenegro, Catalino Monenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 12 días del mes de

junio de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-6117
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
Nº 8-7-106-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL JOSE PINTO GONZALEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-490-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-391-86 del 05 de septiembre de 1986, según plano Nº 87-16-7243, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 0471.16 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Antonio Sánchez.

SUR: Vereda 2:50 mts.

ESTE: Israel Pinto. **OESTE:** Calle de 5:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de junio de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-6115
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-107-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORINO VASQUEZ MELENDEZ**, vecino (a) de Tortí Abajo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-147-2001, según plano Nº 805-08-15478, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 89 Has. + 8252.00 M2, ubicada en Higueral Arriba, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 36 Has. + 8973.73 mts.
NORTE: Río

Higueral, camino de 10:00 mts., Qda. Zumbona.

SUR: Camino de 10:00 mts.

ESTE: Qda. La Zumbona.

OESTE: Micaelina Velásquez Batista.

Globo "B" 52 Has. + 9278.27 mts.

NORTE: Camino de 10:00 mts.

SUR: Micaelina Velásquez Batista.

ESTE: Qda. Zumbona.

OESTE: Camino de 10:00 mts., Micaelina Velásquez Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6114

Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-109-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL ELIAS ACEVEDO CANO**, vecino (a) de Cañas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-769-1955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-27-2002, según plano Nº 805-08-16538, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 4860.15 M2, ubicada en Qda. Grande, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Evelia Batista Mendoza.
SUR: Camino de 15:00 mts.
ESTE: Camino de 15:00 mts.
OESTE: Eustaquio Ureña.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6165

Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
Nº 8-7-111-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO FRIAS RIVERA**, vecino (a) de Nuevo Tonosí,

corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-46-59, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-06-02, según plano Nº 805-08-16560, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 7144.82 M2, ubicada en Santa Librada, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Cortez Cortez.
SUR: Efraín Amaya, río Playa Chuzo.
ESTE: Pedro Frías Vega, camino de 10:00 mts.

OESTE: José Manuel Pimentel Bonaga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6112
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 102-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEODORO GARRIDO BERNAL**, vecino (a) del corregimiento de Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº N-14-308, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0094-02, según plano aprobado Nº 404-01-17415, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has.

+ 5684.29 M2, ubicada en Volcancito Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Barrancos.
SUR: Teodoro Garrido.
ESTE: Barrancos.
OESTE: Teodoro Garrido.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de abril de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
A.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-2853
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 138-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEODORO GARRIDO BERNAL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº N-14-308, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0041-02, según plano aprobado Nº 404-01-18056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4016.52 M2, ubicada en Volcancito Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Teodoro Garrido Bernal, Quebrada Grande.
SUR: Teodoro Garrido Bernal, servidumbre privada, Cafetales Volcancito, S.A.
ESTE: Cafetales Volcancito, S.A.
OESTE: Teodoro Garrido Bernal.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 21 días del mes de abril de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-2856
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 259-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIECER ANTONIO GUERRA ARAUZ**, vecino (a) de San Martín, corregimiento

de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-2136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0367-02, según plano aprobado Nº 401-07-18072, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1929.73 M2, ubicada en San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Elvira Delgado.
ESTE: Camino.
OESTE: Eliécer Antonio Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
**MIRTHA NELIS
ATENCIO**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-3140
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 283-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERICK ARCADIO QUINTERO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-1896, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0621, según plano aprobado Nº 404-03-18086, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 802.41 M2, ubicada en Palmira Arriba, corregimiento de

Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Venigno Rodríguez Miranda.
SUR: Fabio Guerra, Emigdio Osvaldo Franco Rivera.
ESTE: Camino, Emigdio Osvaldo Franco Rivera.

OESTE: Venigno Rodríguez Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de junio de 2003.

**ING. SAMUEL E.
MORALES M.**
Funcionario
Sustanciador
**CECILIA
GUERRA DE C.**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-4376
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA**

**AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 292-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EDILBERTO QUIROZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-145-424, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1154, según plano aprobado Nº 404-01-15581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2062.54 M2, ubicada en Centro Jaramillo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pequeña Suecia S.A.
SUR: Elena Quiroz, servidumbre.

ESTE: Quebrada Jaramillo, Diógenes Quiroz.

OESTE: María Novelia González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de junio de 2003.

**ING. SAMUEL E.
MORALES M.**
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-5140
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 300-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO BREMNER GAONA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-129-856, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0014-03, según plano aprobado Nº 404-05-18087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7986.06 M2, ubicada en La Estrella, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manuel E. Freile S., Milvia Miranda.

SUR: Calle.

ESTE: Liandra Miranda.

OESTE: Alberto Serrano Jr.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 2003.

**ING. SAMUEL E.
MORALES M.**
Funcionario

Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-5373
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 301-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ARQUIMEDES
GONZALEZ
CANDANEDO**,
vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-70-
647, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
4-0155-99, según
plano aprobado Nº
406-03-16036, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 8269.99 M2,
ubicada en Cochea,
corregimiento de
Cochea, distrito de

David, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Aníbal
Cubilla.
SUR: Alfredina
Candanedo de
González.

ESTE: Luis A. Araúz.
OESTE: Calle.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
David o en la
corregiduría de
Cochea y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
23 días del mes de
junio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-5466
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 302-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE ANEL
LEDEZMA
GONZALEZ**, Céd.:
4-126-25-5; **JOSE
SAUL LEDEZMA**,
Céd.: 4-131-1607,
vecino (a) del
corregimiento de
Jaramillo, distrito de
Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal Nº _____, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
_____, según plano
aprobado Nº 404-05-
18030, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has.
+ 9242.99 M2,
ubicada en Jaramillo
Arriba, corregimiento
de Jaramillo, distrito
de Boquete,
provincia de Chiriquí,
cuyos linderos son
los siguientes:

NORTE: Edwin
González, Rubén
Guerrero C.

SUR: Servidumbre,
Olga de Vukelja.

ESTE: Olga de
Vukelja.

OESTE: Arnoldo A.
Picota H.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,

en la Alcaldía de
Boquete o en la
corregiduría de
Jaramillo y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
24 días del mes de
junio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-5622
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 143-DRA-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**DIONICIO MEDINA
NAVARRO y EDWIN**

**OSCAR MEDINA
NUÑEZ**, vecino (a)
de Manglarito,
corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-158-
1449 - 8-707-1696,
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-473-2002, según
plano aprobado Nº
804-11-16498, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 4348.23 M2,
ubicada en la
localidad de
Manglarito,
corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Enrique
Ortega Greco.

SUR: Edgar Herrera
Rodríguez, Policarpo
Medina, Iglesia
Evangélica y
servidumbre.

ESTE: Cristóbal Polo
González.

OESTE: Mariano
Jesús Medina
Vargas, Enrique
Ortega Greco.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Chame o
en la corregiduría de
Sorá y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de

p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
28 días del mes de
mayo de 2003.

GLORIA E.
SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-4018

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 144-DRA-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DIONICIO MEDINA
NAVARRO y EDWIN
OSCAR MEDINA
NUÑEZ**, vecino (a)
de Manglarito,
corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, portador de
a cédula de identidad
personal Nº 8-158-
1449 - 8-707-1696,
ha solicitado a la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-472-2002, según
plano aprobado Nº
804-11-16505, la
adjudicación a título
oneroso de dos
parcelas de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 13 Has.
+ 1756.30 M2, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario. El
terreno está ubicado
en la localidad de
Manglarito,
corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

Parcela "A" -
Superficie: 7 Has. +
6313.59 M2.

NORTE: Adriano
Morán, quebrada
Chichibali y Eladio
Navarro Ríos.

SUR: Camino de
tierra hacia Filipina.

ESTE: José Medina.
OESTE: Quebrada
Chichibali y José
Medina.

PARCELA: "B" -
Superficie: 5 Has. +
5442.72 M2.

NORTE: Camino
hacia Manglarito y a
Filipina.

SUR: Eladio Navarro
Ríos.

ESTE: Eladio
Navarro Ríos y
quebrada sin
nombre.

OESTE: José Jesús
Medina Navarro.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chame o

en la corregiduría de
Sorá y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
28 días del mes de
mayo de 2003.

GLORIA E.
SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-4023

Unica
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 148-DRA-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE MARIA
SAMANIEGO
MUÑOZ**, vecino (a)
del corregimiento de

Iturralde, distrito de
La Chorrera, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-61-889, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-290-2002, según
plano aprobado Nº
807-11-16464, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1064.19 M2,
ubicada en la
localidad de La
Colorada,
corregimiento de
Iturralde, distrito de
La Chorrera,
provincia de
Panamá, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: José María
Samaniego Muñoz.

SUR: Darmack
Vergara.

ESTE: Carretera de
asfalto de 30.00 mts.
hacia Cerro Cama y
hacia La Colorada.

OESTE: José María
Samaniego Muñoz.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de La
Chorrera o en la
corregiduría de
Iturralde y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia

de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
10 días del mes de
junio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-2882

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-039-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

**JOSE DEL
CARME
DOMINGUEZ
DOMINGUEZ y
EMELDA AMORES
DE DOMINGUEZ**,

vecino (a) de San
Vicente,

corregimiento de
Chilibre del distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portadores de la
cédula de identidad

personal Nº 8-335-
287 y 9-178-19

respectivamente, han
solicitado a la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-277 del 20 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11817, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0535.40 M2, que forma parte de la finca Nº 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 316 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rafael M. Miranda U. SUR: José Ignacio González Camargo. ESTE: Quebrada La Furnia. OESTE: Calle de tierra de 5.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de febrero de 2003.

ELENICA S. DE
DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
L- 488-989-26
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-131-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HILDA URA JIMENEZ DE WALLIS**, vecino (a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-017-99 del 14 de enero de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-15289 del 27 de abril

de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6795.76 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Resumidero.

SUR: Carretera principal de 10:00 metros de ancho.

ESTE: Quebrada El Resumidero y barranco.

OESTE: Victoriano Pérez Carrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a

los 2 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
L- 488-988-37
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 005-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **DALIA MARIA SANCHEZ DE GIL y otros**, vecino (a) del corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-102-21, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-239-81, según plano aprobado Nº 86-6168, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has.

+ 617.34 M2, ubicada en la localidad de El Lirio, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Martínez y camino de 15 mts. a El Lirio y a Río Congo.

SUR: Benildo Velásquez.

ESTE: Camino de 15 mts. a El Lirio y a Río Congo.

OESTE: Heriberto Pino Abrego y Aurelio Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 03 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-135-02
Unica
publicación R